



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante	Rubiela Murcia Barbosa y Cristian Camilo Sarmiento Murcia
Demandado	Arrendamientos Maxibienes LTDA., y María Victoria Ramírez Cárdenas
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00786 -00
Auto	Interlocutorio No. 1885
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Según el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., establece “*...El nombre **y domicilio de las partes** y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales...*” (negrilla y subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá la parte demandante indicar de forma precisa el domicilio de ambas partes.

Así mismo, aclarará el número de cédula de demandante y codemandada María Victoria Ramírez Cárdenas, en tanto enuncia el mismo número para ambas.

Segundo: Deberá allegar un nuevo poder en el que se indique correctamente la acción que se pretende incoar, toda vez que en el poder allegado se menciona proceso verbal “*terminación injustificada de contrato de arrendamiento*”, y en la demanda se indica que es un proceso de responsabilidad civil contractual.

De igual manera, en el nuevo poder se deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de determina con claridad la fuente de responsabilidad e incumplimiento, que dieron origen a unos supuestos perjuicios.

Cuarto: Sustentará fácticamente el daño económico, detallando con precisión las circunstancias que han dado lugar a colegir tales perjuicios.

Quinto: Una vez determinado lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso deberá estimar razonadamente los daños económicos que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado.

Sexto: Manifestará la razón por la cual en el libelo demandatorio se alude Cristian Camilo Sarmiento Murcia y María Victoria Ramírez, teniendo en cuenta que se está incoando una responsabilidad contractual con base en un contrato que solo fue suscrito entre la señora Rubiela Murcia Barbosa y Arrendamiento Maxibienes Ltda.

Séptimo: Dará cumplimiento al artículo 88 del Código General del Proceso; esto es, acumulará debidamente las pretensiones, indicando cuáles son principales, secundarias y consecuenciales.

Octavo: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 621 del C.G.P. se deberá acreditar el requisito de procedibilidad, es decir, allegará la conciliación extrajudicial en derecho

Noveno: Informará al Despacho cuál es el canal digital donde deben ser notificadas los testigos, los demandantes y los demandados, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al correo electrónico de los demandados, deberá indicar la forma como los obtuvo, allegando la evidencia correspondiente.

Décimo: Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, ya sea vía electrónica o del envío físico, conforme al inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Once: Allegará el certificado de libertad expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del bien inmueble ubicado en la calle 46 B N° 69 A 37 interior 301, de propiedad de la señora María Victoria Ramírez, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Doce: Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>148</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>1 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE La secretaria
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**995a629771566164f01747a613550b2c1ba3bce3633dc2976b31e0727ea
1c3c0**

Documento generado en 31/08/2021 10:42:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>